

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 165-2021GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd.*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd.*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformó algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que

integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, con fecha 10 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato de los ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, dentro le proceso de contratación signado con el No. CDC-GADPN-007-2020; instrumento convencional en el que comparecieron para su celebración el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Ing. Mario Alfonso Guevara Alvarado, en calidad de CONSULTOR, por un monto de \$34.576,49 TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 49/100 DÓLARES, más IVA, en un plazo de 90 días, contados a partir de que se notifique con la disponibilidad del anticipo, que fue del 50% del monto contratado;

Que, con fecha 18 de enero de 2020, mediante memorando No. 001-SZI-ADM-2021, el Ing. Santiago Zarate, en calidad de Administrador, remite un informe respecto del proceso de ejecución del contrato de ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, en el que concluye que el contrato ha sido realizado en el año 2011 y se encuentra en el archivo de la Dirección de Obras Públicas; y, recomienda se realice la terminación del contrato, celebrado el 10 de noviembre de 2020.

Que, con Resolución Administrativa No. GADPN-P-2021-0027-RES de fecha 20 de enero de 2020, se resuelve por parte de la Máxima Autoridad Institucional, dejar sin efecto la designación del Ing. Santiago Zarate, como administrador del contrato de ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO; y, se designa como nuevo administrador del mismo al Ing. Raúl Noboa Cadena.

Que, con fecha 20 de enero de 2020, el Ing. Mario Guevara, remite el Oficio No. 18-EASPSD-2020, mediante el cual solicita la anulación del contrato (año 2020) por mutuo acuerdo, haciendo algunas peticiones; solicitud que la fórmula por el hecho de la existencia de los estudios realizados en el mismo tramo dentro del procesos de contratación: 1) ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ASFALTADO DE LA VÍA ARCHIDONA – SAN PABLO – SANTO DOMINGO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO y 2) ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.

Que, con fecha 22 de enero de 2021, mediante memorando No. 0098-2021-DGA, la Ing. Nury Licuy, Directora de Gestión Ambiental, remite el informe Técnico Ambiental No. 001-UCAM-RA-2021, mediante el cual se hace conocer que, con fecha 14 de enero de 2021, se informó mediante memorando No. 0031-2021-DFIS, al Ing. Santiago Zarate, Administrador del CONTRATO ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, que una vez analizada y revisada la información geográfica del permiso ambiental para el proceso antes mencionado, se ha encontrado que ya existió un permiso ambiental denominado: ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ASFALTADO DE LA VÍA ARCHIDONA – SAN PABLO – SANTO DOMINGO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, aprobado por el MAAE mediante documento No. MAE-CGZ2-DPAN-2012.0479 de fecha 08 de marzo de 2012, por lo que no es procedente emitir un nuevo permiso ambiental dentro de la ejecución del contrato suscrito el 10 de noviembre de 2020.

Que, el análisis realizado por la Ing. Nury Licuy ha concluido que, de la información geográfica de la solicitud del permiso ambiental del Proceso de consultoría denominado: ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, se ha podido determinar que este proyecto tiene en un 90% aproximadamente de ubicación dentro del permiso ambiental

preexistente dentro de los archivos DGA con el nombre de ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ASFALTADO DE LA VÍA ARCHIDONA – SAN PABLO – SANTO DOMINGO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, por lo tanto en cumplimiento a la normativa correspondiente, no puede existir duplicidad de permisos ambientales, sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad.

Que, con memorando No. 0065-2021-DP de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Raúl Noboa Cadena, Director de Planificación, mediante el cual, se ha concluido que la consultoría No. 1 (ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ASFALTADO DE LA VÍA ARCHIDONA – SAN PABLO – SANTO DOMINGO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, contratada en el año 2011), se encuentra recibida en su totalidad, y cuenta con el acta de recepción definitiva en el mes de junio de 2011; también se ha mencionado que, la consultoría No. 2 (ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, contratada en el año 2020), se encuentra recibida la fase 1, la misma que está incompleta, tiene observaciones y no se encuentra aprobada; por otro lado se ha indicado que, las consultorías 1 y 2 coinciden su ruta geográfica en una longitud de 3.83 km, que el consultor es la misma persona natural;

Que, mediante memorando No. 0073-2021-DF, de fecha 25 de enero de 2021, la ex Directora Financiera, Lic. Even Brito, remitió informe técnico donde mencionó respecto del estado financiero del proceso del contrato ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, que los valores pagados y las facturas canceladas son: En el año 2011 el contrato fue por el valor de 35 000,00 USD más el 4200,00 USD de IVA; que se pagaron de la siguiente forma 17 500,00 como 50% de anticipo y la liquidación se canceló 15 260,00 menos las retenciones de IVA y Renta; con factura 000920 por un valor total de 39200,00 USD. En el año 2020 se contrató por 38 576,49 USD incluido IVA; de lo cual se canceló el anticipo 17 288,25 USD que corresponde al 50% del anticipo. Por otro lado, también manifiesta que del análisis de la documentación se evidencia que las personas que actuaron e intervinieron en los dos procesos cuyos contratos se suscribieron en el año 2011 y en el año 2020 son:

- Ing. Mario Alonso Guevara Alvarado en calidad de CONTRATISTA en los dos procesos suscribe los contratos;

Que, con fecha 02 de febrero de 2021, mediante Informe No. 002-2021-PS-BT, la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica, mediante el cual la misma

ha concluido: “(...) Una vez que se ha solventado de forma clara y precisa, el incumplimiento en el que podría haber incurrido el Consultor, respecto de los compromisos citados y declarados en el formulario de oferta que conforman el Contrato de los ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, dentro del proceso de contratación signado con el No. CDC-GADPN-007-2020, suscrito el 10 de noviembre de 2020, en el presente caso cabe aplicar lo determinado en el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además que ese posible incumplimiento habría causado como efecto que el contrato antes mencionado se haya celebrado en contra de norma expresa tal como lo dispone el Art. 64 de la Normativa antes citada, por haber existido con anterioridad los ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ASFALTADO DE LA VÍA ARCHIDONA – SAN PABLO – SANTO DOMINGO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, contratados en el año 2011; y lo que cabía era la actualización de los mismos (...)”.

Que, mediante memorando No. 0122-2021-P, la Prefecta de Napo, dispone a la Procuraduría Síndica, realizar el trámite pertinente para el inicio del proceso de Terminación Unilateral del contrato de los ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, dentro le proceso de contratación signado con el No. CDC-GADPN-007-2020.

Que, con Oficio No. 24-EASPSD-2020 de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Mario Alfonso Guevara Alvarado y su abogado patrocinador Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, dieron contestación a la notificación realizada dentro del inicio del procedimiento de terminación unilateral del contrato de los ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, dentro le proceso de contratación signado con el No. CDC-GADPN-007-2020.

Que, de conformidad a la sumilla inserta por parte de la máxima autoridad en el 24-EASPSD-2020 de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Mario Alfonso Guevara Alvarado y su abogado patrocinador Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, la Abogada Ana Belén Tapia Vallejo, emite el informe No. 004-2021-PS-BT de fecha 05 de abril de 2021, mediante el cual la Procuradora Síndica, realiza el siguiente pronunciamiento que concluye:

“(...) En el presente caso, respecto a la determinación de un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez revisado el informe técnico emitido por el Ing. Raúl Noboa, Administrador del contrato, el mismo ha indicado textualmente, lo siguiente: “(...) la

consultoría 2 se encuentra recibida la fase 1, la misma que está incompleta, tiene observaciones y no se encuentra aprobada (...)", por otro lado en la recomendaciones el administrador sustenta las mismas en el memorando No. 0143-2021-SDEP, y en el informe de Fiscalización 002-2021-FISC-SPSD-SDEP y en el Memorando No. 0099-2021-DGA, el informe técnico Ambiental No. 001-UCAM-RA-2021, suscrito por la Ingeniera Nuri Licuy-Directora de Gestión Ambiental, que ya hemos indicado en líneas anteriores, tiene que ver con la similitud presentada en las coordenadas del lugar de realización del proyecto y la imposibilidad de obtener un permiso ambiental para la ejecución del mismo, por la preexistencia de un anterior; mas no, recomienda o determina el incumpliendo de las obligaciones contractuales. De conformidad a lo indicado en el Pronunciamiento del Procurador General del Estado, emitido mediante Oficio No. 05946 de fecha 12 de mayo de 2016, respecto a lo siguiente: "(...) A cada entidad contratante le corresponde determinar las razones técnicas o legales que configuran la causal de terminación de un contrato (...)" ; en el presente caso, se ha clarificado que al no existir un incumplimiento de obligaciones contractuales, no existe tampoco causal de terminación unilateral del CONTRATO PARA LOS ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.

En este aspecto y al persistir la problemática de continuar con la ejecución del contrato antes mencionado, corresponde mencionar que el Art. 1561 del Código Civil, dispone que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", en concordancia con la determinado en el Art. 60 de la LOSNCP, que prescribe que: "Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos", en tal razón al tratarse de contratos de índole administrativa, los mismos están supeditados a la norma ibidem.

Es así que al no haber causal de terminación unilateral del contrato objeto del presente informe, corresponde analizar lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: "Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo

*contratista", en el presente caso no ha concurrido causas de fuerza mayor o caso fortuito, pero si causas imprevistas técnicas, considerándose estas como aquellas que dan como resultados circunstancias no anticipadas. Que, en este caso, es la imposibilidad de obtener la autorización de tipo ambiental para la ejecución del proyecto, por los hechos ya relatados en líneas anteriores. En tal circunstancia, al existir estas causas imprevistas técnicas, no es posible y además no es convenientes para los intereses institucionales ejecutar el CONTRATO PARA LOS ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO. (...)*

Que, con memorando N° 1010-2021-SDCP, del 15 de octubre del 2021. La Abogada Mirian López, Subdirectora de Compras Públicas solicita a la Prefecta de Napo la elaboración de la Resolución Administrativa emitida por la máxima autoridad para la publicación de la terminación por mutuo acuerdo en el portal institucional de compras públicas, tal como lo exige el portal de compras públicas;

Que, la Prefecta de Napo con memorando N° 1167-2021-P, del 19 de octubre del 2021 dispone a Secretaría General la elaboración de Resolución Administrativa para la publicación de la terminación por mutuo acuerdo en el portal institucional de compras públicas, tal como lo exige el portal de compras públicas del proyecto CONTRATO PARA LOS ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

## **R E S U E L V E**

**Art. 1.-** Autorizar la publicación del **ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LOS ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, Proceso CDC-GADPN-007-2020.**

**Art. 2.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Art. 3.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial institucional y la página web.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 20 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**RITA IRENE  
TUNAY  
SHIGUANGO**

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**  
Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Archivo

<b>ELABORADO POR:</b> Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b> Ing. Yadira Loaiza.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 165 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 20 días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:  
**LIZBETH  
NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

